



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION: POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

Neiva, 26 de abril de dos mil veintiuno de 2021

Accionante: PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA
Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA y CONSORCIO V.I.S. FASE III
Acción: POPULAR
Radicación: 41001333300620210006900

Mediante auto del 16 de abril de 2021 este Despacho inadmitió la presente acción popular tras advertir algunas falencias.

A través de correo electrónico del 21 de abril de 2021 la personería municipal de Neiva allegó memorial subsanando los defectos advertidos, enviando copia simultánea del memorial y anexos a la defensoría del pueblo, a la procuradora 90 Judicial I administrativo, y a los particulares demandados.

La presente Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 472 de 1998, fue interpuesta contra el MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA y el CONSORCIO V.I.S. FASE III, conformado por RICARDO LEON AGUILERA C.C. 79372144 y LEON AGUILERA AGUILERA S.A. NIT 801001 885-1, pretendiendo la protección de los derechos colectivos al *“control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización; de la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común; a la moralidad administrativa; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.”*

1

Según lo expuesto en la demanda y las pruebas documentales aportadas, la controversia del asunto se relaciona con la falta de pavimentación, señalización y servicio de alumbrado público de la vía de la calle 31 B Sur entre la carrera 38 A y Diagonal 26 A colindante con la agrupación D de la urbanización Bosques de San Luis en la ciudad de Neiva.

Como quiera, se plantea la vulneración de derechos colectivos entre otras, por la ausencia de alumbrado público en dicho sector, resulta preciso vincular a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., entidad que realiza la actividad de prestación del servicio de suministro de energía.

Teniendo en cuenta que la anterior ACCION POPULAR, se ajusta a lo indicado en el Art. 88 de la Constitución Política de 1991 y a las Leyes 472 de 1998, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, será admitida. Aunque con el correo allegado no se envió copia simultánea al **Municipio de Neiva**, atendiendo el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia que rigen el trámite de las acciones populares (art. 5º ley 472 de 1998), a esa Entidad **se le remitirá copia de la presente decisión, así como de la demanda y anexos**. Así mismo, **se le remitirá copia de la presente decisión, así como de la demanda y anexos a la vinculada** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Demandante: contactenos@personerianeiva.gov.co

Parte demandada CONSORCIO V.I.S. FASE III: alexandracerquera@leonaguilera.com,
leonaguilerasa@gmail.com

Parte demandada MUNICIPIO DE NEIVA: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Vinculada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.:
notificacionesjudiciales@electrohuila.co



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION: POPULAR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

Defensoría del Pueblo: huila@defensoria.gov.co

Procuradora 90 Judicial I Administrativo: procjudadm90@procuraduria.gov.co,
npcampos@procuraduria.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la Acción Popular interpuesta por la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA contra el **MUNICIPIO DE NEIVA** y **CONSORCIO V.I.S. FASE III**.

2º. VINCULAR a la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** conforme la parte motiva de este proveído.

3º. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

4º. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la Entidad Publica demandada de conformidad con los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. A los particulares demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

B) Al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional Huila, en los términos del artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

5º. COMUNICAR al Ministerio Público delegado para este Despacho, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6º. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste los hechos en los que se funda la presente acción popular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

7º. INFOMAR a los miembros de la comunidad del contenido del presente auto, a través de un medio masivo de comunicación, como lo es la prensa, radio o la televisión, mediante AVISO que se entregará a la parte actora (el que se le remitirá al correo electrónico dispuesto para notificaciones) para su divulgación en el medio masivo de comunicación de su elección, y del cual allegará la constancia de su publicación dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

8º. RECONOCER personería para actuar como parte actora a KLEIVER LAUREANO OVIEDO FARFAN en calidad de personero municipal de Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE NEIVA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

ACCION: POPULAR

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00069 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35c8bea68d643c5afc093cfef368bbc6eb9b9df645ebd67d7b4bf2f2883811**
Documento generado en 26/04/2021 11:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>